



SELLO CUARTO, VEINTE
MÉRCEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

A
u
tu

informase en xaron de la fianza dada por Pedro Joseph Mon
tuel, del Seguro de la Depositaria para que se le a nombre
por el Corriente año de setenta y siete, del Puerto de Sab
dores de esta Ciu. Debo hacer presente, que la herencia
que hipoteca Compuesta de trescientas cinquenta y tres fanegas
de tierra Secana, con dos Casas, situadas en la Maxima de
Aguilas, y parcelas que nombran la Maxima del Moro de Hator
uno y otros de quatroenta mil novecientos ochenta y ocho Ca
les es propia de Pedro Antonio Montiel su Padre quien
la xanquea por su hijo, y la misma que D. Agosto en
el veinte y cinco de Mayo del año proximo venido de setenta
y siete para la Depositaria del Tamames a fa
vor del propio Pedro Joseph Montiel trasladado al año de Sab
dores para el Corriente año de setenta y siete; y por la dicha
verificación del oficio de hipotecas, resulta solo, la fianza
del referido precedente año, cuyas Cuentas fueron Aprobadas
por el tribunal de Justicia en la forma regular para su
remesa al Superintendente, por la Cédula Confecha de
del Corriente mes de Mayo que es quanto puedo informar a
V.S. para que en su inteligencia resuelva lo Conducente. Lo que yo
yo ocho de mill setecientos setenta y siete =

D. Pedro Herrero

o
e
la
b.

